



Abandonar el puesto de trabajo el 24 de diciembre anticipadamente: ¿despido disciplinario o improcedente?

El Juzgado de lo Social n.º 2 de Valladolid ha confirmado mediante su reciente [sentencia 156/2020, de 20 de octubre](#), que la existencia de irregularidades en la confección de los partes de trabajo y el abandono de sus servicios el 24 de diciembre de forma anticipada, no puede ser objeto de despido disciplinario.

En el presente supuesto, el trabajador realizaba tareas de revisión y reparación de ascensores desde octubre de 2007.

Además de detectar errores en los partes de trabajo (inexistencia de firmas, inexactitud en las fechas y horas de inicio y finalización de los servicios, confusiones en la dirección de las intervenciones, entre otros), la empresa sostiene que el día **24 de diciembre de 2019**, día laborable, a las 18:36 horas el trabajador recibió el aviso en su dispositivo PDA de una avería en el ascensor de un Hospital, no siendo finalmente atendida por el mismo.

Anuncia y acredita la empresa que la jornada de aquél terminaba a las 19:00 horas y que intentó contactar con el mismo vía telefónica a las 18:40 horas. En cambio, la llamada no pudo ser atendida ya que desde las 18:05 horas el terminal telefónico se mantuvo **apagado**. Por último, informa la empresa que, fruto de todo lo anterior, la incidencia en el Hospital tuvo que ser solventada por su superior.

A inicios de febrero de 2020, la empresa ...